REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SALA DE JUSTICIA Y PAZ

Magistrado Ponente

ÁLVARO FERNANDO MONCAYO GUZMÁN

Aprobado Acta No.50

Bogotá D.C, veintitrés (23) de junio de dos mil diecisiete (2017).

ASUNTO

Resuelve la Sala solicitud conexidad y libertad condicionada de **James Bonilla Jiménez, Manuel Antonio Rincón Lerma, Wilson Martin Rivas Bonilla, Lucinio Fuentes Olivo, Gerson Medina Cardona, Luciano Cely Espíndola, Leonel Hernández Gutiérrez, Claudia Alejandra Cardona y Duván Alberto Cartagena Padierna**, ex integrantes de las Fuerzas Armadas Revolucionarias FARC-EP, con fundamento en lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1820 de 2016 y el Título III del Decreto 277 del 2017.

ACTUACIÓN PROCESAL

La Fiscalía 46 de la Unidad de Análisis y Contexto solicitó la libertad condicionada, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 1820 de 2016. Para tal efecto, por auto del 31 de mayo se fija fecha para el día 21 de junio, audiencia que se llevó a cabo los días 21 y 22 de ese mes,

en la cual se solicita y sustenta la conexidad de las actuaciones en contra de los postulados, así mismo la libertad condicionada.

Así mismo por efectos de eficiencia y celeridad procesal, en la misma diligencia se escucharon las solicitudes respecto a los postulados Claudia Alejandra Cardona y Duván Alberto Cartagena Padierna, toda vez que la exposición de los antecedentes procesales se encontraba a cargo del mismo delegado de la Fiscalía General de la Nación.

IDENTIFICACIÓN DE LOS POSTULADOS Y ACTUACIONES OBJETO DE CONEXIDAD

Por metodología, con la identificación del postulado se relacionaran las actuaciones que son objeto de solicitud de conexidad por parte de la defensa.

James Bonilla Jiménez

Conocido con el alias de "Jairo o Promotor"; identificado con cedula de ciudadanía No. 86.008.736 de Granada - Meta-; nació el 27 de octubre de 1971 en ese mismo lugar; hijo de José Eloy y María Elcira; perteneció al frente 7, 44, y 43 del Bloque Oriental de las FARC; durante su vinculación al grupo armado ilegal se desempeñó como guerrillero raso.

Privado de la libertad	18 de marzo de 2008
Certificado CODA	No. 0875-2008 del 6 de mayo de 2008
Postulado a la Ley 975 de 2005	27 de agosto de 2013
Recluido en la cárcel	Espinal
A disposición	Juzgado 2° EPMS de Ibagué

La defensa solicita la conexidad conforme a la Ley 1820 y el artículo 11 del Decreto 277 de 2017 de las siguientes causas:

1. **Radicado No. 2009-00006.** Sentencia proferida por el Juzgado 1° Penal del Circuito Especializado de Villavicencio, el 18 de enero de 2010, la cual lo condena a la pena principal de 480 meses de prisión por los delitos de terrorismo, homicidio agravado, homicidio en persona protegida en grado de tentativa, lesiones personales y utilización de medios y métodos de guerra ilícitos.
2. Medida de Aseguramiento impuesta por un Magistrado de Control de Garantías de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá, en audiencias llevadas a cabo los días 7 de octubre al 26 de noviembre de 2014, por los delitos de rebelión, homicidio en persona protegida, desplazamiento forzado de población civil, destrucción y apropiación de bienes protegidos, hechos de actos terroristas.

Manuel Antonio Rincón Lerma

Conocido con el alias de "Zorro o Oswaldo"; identificado con cedula de ciudadanía No. 80.895.685 de Bogotá; nació el 26 de mayo de 1974 en San Martin - Meta; hijo de Manuel Rincón y Miriam Lerma; perteneció al frente 39 del Bloque Oriental de las FARC; durante su vinculación al grupo armado ilegal se desempeñó como guerrillero raso, luego cabecilla de escuadra.

Privado de la libertad	30 de marzo de 2004
Certificado CODA	No. 0107-2010 del 15 de junio de 2010
Postulado a la Ley 975 de 2005	21 de marzo de 2012
Recluido en la cárcel	Espinal
A disposición	Juzgado 1°° EPMS de Ibagué

La defensa solicita la conexidad conforme a la Ley 1820 y el artículo 11 del Decreto 277 de 2017 de las siguientes causas:

1. **Acumulación jurídica de penas**. No. 1395. Auto proferido por el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas de Acacias del 3 de julio de 2012, que acumuló las siguientes sentencias fijando una pena de 40 años de prisión:

   a. **Radicado No. 2008-0015**. Sentencia del Juzgado 2° Penal del Circuito Especializado de Cundinamarca en Descongestión del 26 de enero de 2009.
   b. **Radicado No. 2006-0012.** Sentencia del Juzgado 2° Penal del Circuito Especializado de Cundinamarca en Descongestión del 31 de mayo de 2007.
   c. **Radicado No. 2005-0166.** Sentencia del Juzgado 2° Penal del Circuito Especializado de Cundinamarca en Descongestión del 30 de marzo de 2007.
   d. **Radicado No. 2004-00143.** Sentencia del Juzgado 1° Penal del Circuito Especializado de Cundinamarca del 8 de marzo de 2006.
   e. **Radicado No. 2007-0110.** Sentencia del Juzgado 1° Penal del Circuito Especializado de Cundinamarca en Descongestión del 31 de mayo de 2010.
   f. **Radicado No. 2005-00117.** Sentencia del Juzgado Promiscuo del Circuito de Pacho –Cundinamarca- del 4 de junio de 2005.
   g. **Radicado No. 2007-0108.** Sentencia del Juzgado 1° Penal del Circuito Especializado de Cundinamarca del 30 de octubre de 2008.

2. **Radicado No. 2006-00165**. Sentencia proferida por el Juzgado Promiscuo de Pacho -Cundinamarca-, el 24 de abril de 2007, la cual lo condena a la pena principal de 74 meses de prisión por el delito de Desplazamiento Forzado..
3. **Radicado No. 2007-00190**. Sentencia proferida por el Juzgado Promiscuo de Pacho -Cundinamarca-, el 22 de junio de 2002, la cual lo condena a la pena principal de 75 meses de prisión por el delito de Extorsión.

4. **Rad. 2014-00110.** Medida de Aseguramiento impuesta por un Magistrado de Control de Garantías de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá, el día 4 de diciembre de 2014, por los delitos de destrucción y apropiación de bienes protegidos, homicidio en persona protegida, utilización de medios y métodos de guerra ilícitos, rebelión, secuestro extorsivo, secuestro simple, actos de terrorismo, toma de rehenes, tortura en persona protegida, desaparición forzada, desplazamiento forzado de población civil.

Wilson Martin Rivas Bonilla

Conocido con el alias de "Orlando morales o Muelas"; identificado con cedula de ciudadanía No. 1.053.340.749 de Chiquinquirá –Boyacá-; nació el 4 de diciembre de 1978 en San José del Guaviare; hijo de Martin y Flor; perteneció al frente 51 del Bloque Oriental de las FARC; durante su vinculación al grupo armado ilegal se desempeñó como cabecilla de escuadra.

Privado de la libertad	31 de mayo de 2001
Certificado CODA	No. 0032 del 23 de abril de 2009
Postulado a la Ley 975 de 2005	17 de diciembre de 2009
Recluido en la cárcel	Espinal
A disposición	Juzgado 2° EPMS de Bucaramanga

La defensa solicita la conexidad conforme a la Ley 1820 y el artículo 11 del Decreto 277 de 2017 de las siguientes causas:

1. **Acumulación jurídica de penas**. No. 8825. Auto proferido por el Juzgado 3° de Ejecución de Penas de Bogotá del 16 de noviembre de

2006, que acumuló las siguientes sentencias fijando una pena de 40 años de prisión:

a. **Radicado No. 002-2003-043**. Sentencia del Juzgado 2° Penal del Circuito Especializado de Cundinamarca del 30 de septiembre de 2004, que le impone una pena de 38 años y 1 día de prisión por los delitos de secuestro extorsivo agravado y rebelión.
b. Sentencia del Juzgado 2° Penal del Circuito Especializado de Cundinamarca del 27 de marzo de 2003, la cual lo condena a una pena de 30 años y 1 día de prisión por los delitos de secuestro extorsivo agravado y rebelión. *(revisada la providencia se constata que no se señala cuál es su número de radicado).*

2. **Radicado No. 2006-000051-00**. Sentencia proferida por el Juzgado 5° Penal del Circuito Especializado de Bogotá, el 28 de diciembre de 2006, la cual lo condena a la pena principal de 18 años 7 meses y 6 días de prisión por los delitos de secuestro extorsivo y extorsión.
3. **Rad. 2014-00110.** Medida de Aseguramiento impuesta por un Magistrado de Control de Garantías de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá, el día 4 de diciembre de 2014, por los delitos de destrucción y apropiación de bienes protegidos, homicidio en persona protegida, utilización de medios y métodos de guerra ilícitos, rebelión, secuestro extorsivo, actos de terrorismo, toma de rehenes, tortura en persona protegida, desaparición forzada, desplazamiento forzado de población civil.

Lucinio Fuentes Olivo

Identificado con cedula de ciudadanía No. 96.186.515 de Saravena –Arauca-; nació el 11 de octubre de 1967 en Paz de Ariporo –Casanare-; hijo de Bernardino y Francelina; perteneció al Frente 28 Bloque Oriental de las FARC; durante su vinculación al grupo armado ilegal se desempeñó como miliciano y posteriormente escolta del segundo comandante *a. «Julián».*

Privado de la libertad	10 de febrero de 2006
Certificado CODA	No. 0743-04 del 19 de mayo de 2004
Postulado a la Ley 975 de 2005	18 de noviembre de 2008
Recluido en la cárcel	Espinal
A disposición	Juzgado 3° EPMS de Ibagué

La defensa solicita la conexidad conforme a la Ley 1820 y el artículo 11 del Decreto 277 de 2017 de las siguientes causas:

1. **Acumulación jurídica de penas**. No. 019. Auto proferido por el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas de Tunja del 9 de enero de 2014, que acumuló las siguientes sentencias fijando una pena de cuatrocientos cinco (405) meses de prisión:
   a. **Rad. 2006-00041.** Sentencia proferida por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Paz de Ariporo del 23 de abril de 2010, la cual lo condenó a 375 meses de prisión por los delitos de homicidio simple, homicidio en persona protegida, y hurto calificado y agravado.
   b. **Rad. 2009-00040.** Sentencia proferida el 29 de octubre de 2010 por el Juzgado penal del Circuito Especializado de Yopal, la cual lo condenó a 60 meses de prisión por el delito de terrorismo.
2. **Rad. 2008-83654**. Medida de Aseguramiento impuesta por un Magistrado de Control de Garantías de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá, el día 6 de junio de 2013, por los delitos de deportación, expulsión, traslado o desplazamiento forzado de la población civil, hurto, reclutamiento ilícito y exacción o contribuciones arbitrarias.
3. **Radicado**. 115183. Investigación de la Fiscalía 3° Especializada de Yopal, por el delito de reclutamiento ilícito.

Gerson Medina Cardona

Conocido con el alias de "Gonzaga o Caimán"; identificado con cedula de ciudadanía No. 86.052.041 de Villavicencio; nació el 2 de octubre de 1970 en Puerto Leguízamo – Putumayo-; hijo de José Lisandro y Delfina; perteneció al frente 39 y 27 del Bloque Oriental de las FARC; durante su vinculación al grupo armado ilegal se desempeñó como comandante de guerrilla.

Privado de la libertad	21 de agosto de 2007
Certificado CODA	No. 1896-2007 del 15 de agosto de 2007
Postulado a la Ley 975 de 2005	22 de agosto de 2007
Recluido en la cárcel	Espinal
A disposición	Juzgado 1° EPMS de Ibagué

La defensa solicita la conexidad conforme a la Ley 1820 y el artículo 11 del Decreto 277 de 2017 de las siguientes causas:

1. **Radicado No. 2012-00055-00**. Sentencia proferida por el Juzgado Penal del Circuito de Granada, el 26 de enero de 2016, la cual lo condena a la pena principal de 384 meses de prisión por los delitos de homicidio en persona protegida y hurto calificado agravado, decisión que se encuentra en apelación ante el Tribunal Superior de Villavicencio, actuación que se encuentra suspendida en esa sede, mediante auto de 31 de marzo de 2017.
2. **Radicado No. 1999-0023.** Sentencia proferida por el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Villavicencio en Descongestión, el 10 de octubre de 2005, la cual lo condena a la pena principal de 162 meses de prisión por los delitos de rebelión y homicidio en grado de tentativa.

3. **Radicado No. 2008-000038-00.** Sentencia proferida por el Juzgado 2° Penal del Circuito Especializado de Villavicencio, el 1 de diciembre de 2009, la cual lo condena a la pena principal de 478 meses de prisión por los delitos de rebelión, terrorismo, homicidio agravado consumado y tentado, y hurto calificado y agravado; utilización de medios y métodos de guerra ilícitos.
4. **Rad. 2014-00110.** Medida de Aseguramiento impuesta por un Magistrado de Control de Garantías de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá, en audiencias llevadas a cabo entre los días 7 al 26 de noviembre de 2014, por los delitos de homicidio en persona protegida, utilización de medios y métodos de guerra ilícitos, actos de terrorismo, secuestro simple, constreñimiento ilegal, desplazamiento forzado de población civil, destrucción y apropiación de bienes protegidos por el derecho internacional humanitario.

Luciano Cely Espindola

Conocido con el alias de "Lucho"; identificado con cedula de ciudadanía No. 1.022.954.155 de Bogotá; nació el 25 de septiembre de 1977 en Espino –Boyacá-; hijo de Luciano y María Antonia; perteneció al frente 45 Atanasio Girardot de las FARC; durante su vinculación al grupo armado ilegal se desempeñó como cabecilla de compañía.

Privado de la libertad	1 de octubre de 2003
Certificado CODA	No. 0001 del 22 de enero de 2009
Postulado a la Ley 975 de 2005	28 de abril de 2009
Recluido en la cárcel	Picota
A disposición	Juzgado 1° EPMS de Ibagué

La defensa solicita la conexidad conforme a la Ley 1820 y el artículo 11 del Decreto 277 de 2017 de las siguientes causas:

1. **Acumulación jurídica de penas**. No. 0062. Auto proferido por el Juzgado 4° de Ejecución de Penas de Tunja del 29 de enero de 2016, que acumula las siguientes sentencias fijando una pena de cuatrocientos ochenta meses (480) meses de prisión:
   a. **Rad. 2004-0095.** Sentencia proferida por el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Santa Rosa de Viterbo del 21 de octubre de 2004, la cual lo condenó a 203 meses de prisión por los delitos de extorsión y rebelión.
   b. **Rad. 2014-00154.** Sentencia proferida 11 de diciembre de 2006 por el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Santa Rosa de Viterbo, la cual lo condenó a 148 meses de prisión por los delitos de secuestro simple y extorsión.
   c. **Rad. 2005-00011.** Sentencia proferida 12 de diciembre de 2006 por el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Santa Rosa de Viterbo, la cual lo condenó a 20 años de prisión por el delito de secuestro extorsivo.
   d. **Rad. 2008-00008.** Sentencia proferida el 26 de agosto de 2008 por el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Santa Rosa de Viterbo, la cual lo condenó a 120 meses de prisión por el delito de extorsión.
   e. **Rad. 2014-00154.** Sentencia proferida el 13 de diciembre de 2013 por el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Santa Rosa de Viterbo, la cual lo condenó a 400 meses de prisión por los delitos de secuestro simple agravado, secuestro extorsivo agravado, homicidio en persona protegida, tentativa de homicidio, actos de terrorismo, hurto calificado y agravado, perturbación de certamen democrático y destrucción y apropiación de bienes protegidos.
   f. **Rad. 2008-0065.** Sentencia proferida el 28 de marzo de 2014 Juzgado Promiscuo del Circuito Especializado del Cocuy –Boyacá-, la cual lo condenó a 96 meses de prisión por el delito de extorsión.

g. **Rad. 2014-00154.** Sentencia proferida el 30 de mayo de 2014 por el Juzgado Promiscuo del Circuito Especializado del Cocuy –Boyacá-, la cual lo condenó a 120 meses de prisión por el delito de actos de terrorismo.

2. **Radicado 2006-0070-00.** Sentencia proferida por el Juzgado Promiscuo del Circuito del Cocuy –Boyacá-, el 3 de julio de 2014, la cual lo condena a 237 meses de prisión, por los delitos de homicidio en persona protegida y desaparición forzada.
3. Rad. **2014-00110**. Medida de Aseguramiento impuesta por un Magistrado de Control de Garantías de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá, el día 4 de diciembre de 2014, por los delitos de desaparición forzada, homicidio en persona protegida, secuestro simple, secuestro extorsivo y rebelión.
4. **Radicados Nos. 174300, 30186, 56754,29719, 62644 y 64706.** investigaciones adelantadas por la Fiscalía 1° Especializada de Santa Rosa de Viterbo.
5. **Radicado 937.** Medida de aseguramiento impuesta por a Fiscalía 3° Especializada de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario por el delito de secuestro extorsivo agravado.

Leonel Hernández Gutiérrez

Conocido con el alias de "Hubert"; identificado con cedula de ciudadanía No. 86.055.307 de Villavicencio; nació el 29 de diciembre de 1977 en Inírida –Guainía-; hijo de Adelmo y Ana; perteneció al frente 16 del Bloque Oriental de las FARC; durante su vinculación al grupo armado ilegal se desempeñó como guerrillero raso.

Privado de la libertad	13 de febrero de 2012
Certificado CODA	No. 1830-03 del 13 de agosto de 2003
Postulado a la Ley 975 de 2005	27 de agosto de 2013

Recluido en la cárcel	Espinal
A disposición	Juzgado 1° EPMS de Ibagué

La defensa solicita la conexidad conforme a la Ley 1820 y el artículo 11 del Decreto 277 de 2017 de las siguientes causas:

1. **Radicado 2013-00025-00.** Sentencia proferida por el Juzgado 4° penal del Circuito Adjunto de Villavicencio, el 21 de mayo de 2013, la cual lo condena a 237 meses de prisión, por los delitos de homicidio en persona protegida y desaparición forzada.
2. **Rad. 2014-00110.** Medida de Aseguramiento impuesta por un Magistrado de Control de Garantías de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá, el día 4 de diciembre de 2014, por los delitos de desaparición forzada, homicidio en persona protegida, toma de rehenes, utilización de medios y métodos de guerra ilícitos, actos de terrorismo, tortura en persona protegida, secuestro simple, destrucción y apropiación de bienes protegidos.
3. **Rad. 683**. Medida de aseguramiento impuesta No.4343 solicitada por la Fiscalía 16 de la Unidad Nacional de Derechos Humanos, por los delitos de secuestro extorsivo y terrorismo.
4. **Rad. 1755**. Medida de aseguramiento impuesta No.390020520 solicitada por la Fiscalía 43 de Apoyo a Unidad Nacional de Derechos Humanos, por los delitos de secuestro extorsivo, homicidio, rebelión y terrorismo.

Claudia Alejandra Cardona Novoa

Identificada con cedula de ciudadanía No. 52.267.903 de Bogotá; nació el 22 de febrero de 1977 en esa mismo lugar; hija de Alberto y Nancy; perteneció a los frentes 1 y 43 del Bloque Oriental de las FARC; durante su vinculación al grupo armado ilegal se desempeñó como miliciana.

Privada de la libertad	23 de marzo de 2008
Certificado CODA	No. 0061-09 del 11 de mayo de 2009
Postulada a la Ley 975 de 2005	21 de agosto de 2009
Recluida en la cárcel	RM Bogotá
A disposición	Juzgado 9° EPMS de Bogotá

La defensa solicita la conexidad conforme a la Ley 1820 y el artículo 11 del Decreto 277 de 2017 de las siguientes causas:

1. **Radicado 006-2003-00121 (368-6).** Sentencia proferida por el Juzgado 6° Penal del Circuito Especializado de Bogotá, el 2 de marzo de 2005, la cual la condena a 480 meses de prisión, por los delitos de homicidio agravado, actos de terrorismo, rebelión, falsedad personal y tentativa de homicidio.
2. **Rad. 2014-00110.** Medida de Aseguramiento impuesta por un Magistrado de Control de Garantías de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá, el día 4 de diciembre de 2014, por el delito de rebelión.

Duvan Alberto Cartagena Padierna

Conocido con el alias de "Tuerto herrera"; identificado con cedula de ciudadanía No. 15.340.757 de Vegachi-Antioquia; nació el 29 de agosto de 1966 Dabeiba –Antioquia-; hijo de Félix Antonio y María Hipólita; perteneció a los Frentes 31 y 51 del Bloque Oriental de las FARC; durante su vinculación al grupo armado ilegal se desempeñó como cabecilla.

Privado de la libertad	23 de agosto de 2002

Certificado CODA	No. 1600 del 19 de noviembre de 2002
Postulado a la Ley 975 de 2005	7 de noviembre de 2007
Recluido en la cárcel	Picota
A disposición	Juzgado 10° EPMS de Bogotá

La defensa solicita la conexidad conforme a la Ley 1820 y el artículo 11 del Decreto 277 de 2017 de las siguientes causas:

1. **Acumulación jurídica de penas**. No. 823. Auto proferido por el Juzgado 3° de Ejecución de Penas en Descongestión de Tunja del 24 de julio de 2013, que acumula las siguientes sentencias fijando una pena de cuatrocientos ochenta meses (480) meses de prisión:
   a. **Rad. 2003-038.** Sentencia proferida por el Juzgado Penal del Circuito Especializado en Descongestión de Villavicencio del 28 de junio de 2005, la cual lo condenó a 288 meses de prisión por los delitos de secuestro y rebelión.
   b. **Rad. 2010-00115-00.** Sentencia proferida 11 de diciembre de 2006 por el Juzgado 1 Penal del Circuito Especializado de Villavicencio, la cual lo condenó a 253 meses de prisión por los delitos de homicidio agravado, terrorismo, hurto calificado y agravado, rebelión, secuestro extorsivo y concierto para delinquir.
   c. **Rad. 2007-00072.** Sentencia proferida 27 de diciembre de 2007 por el Juzgado 1° Penal del Circuito Especializado de Villavicencio, la cual lo condenó a 14 años y 9 meses de prisión por el delito de secuestro extorsivo.
2. **Radicado 2006-00021.** Sentencia proferida por el Juzgado 1° Penal del Circuito Especializado de Villavicencio, el 14 de agosto de 2006, la cual lo condena a 236 meses y 20 días de prisión, por los delitos de secuestro extorsivo y rebelión.
3. **Radicado 2007-00022.** Sentencia proferida por el Juzgado 3° Penal del Circuito Especializado de Villavicencio, el 19 de abril de 2007, la

cual lo condena a 20 años y 8 meses de prisión, por los delitos de homicidio en persona protegida.

4. **Rad. 2014-00110.** Medida de Aseguramiento impuesta por un Magistrado de Control de Garantías de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá, el día 4 de diciembre de 2014, por los delitos de desaparición forzada, homicidio en persona protegida, secuestro simple y reclutamiento ilícito.
5. **Rad. 683**. Medida de aseguramiento impuesta No.4343 solicitada por la Fiscalía 16 de la Unidad Nacional de Derechos Humanos, por los delitos de secuestro extorsivo y terrorismo.
6. **Rad. 1755**. Medida de aseguramiento impuesta No.390020520 solicitada por la Fiscalía 43 de Apoyo a Unidad Nacional de Derechos Humanos, por los delitos de secuestro extorsivo, homicidio, rebelión y terrorismo.

De la conexidad y la solicitud de libertad condicionada.

Sobre este aspecto, las partes e intervinientes se pronunciaron de la siguiente manera:

La defensa

Solicita la conexidad de las actuaciones proferidas en contra de sus representados, como también de los hechos imputados en esta jurisdicción transicional, y en consecuencia se ordene la libertad condicionada de cada uno de ellos.

Realiza una exposición sobre el cumplimiento de los requisitos por parte de cada uno de ellos, por lo que confía en que se acceda a sus pretensiones.

La defensa *(Duvan Alberto Cartagena)*

Igualmente solicita que se decrete la conexidad de las actuaciones que involucran a su apadrinado, y en consecuencia se ordene por parte de la Sala, la libertad condicionada de Duvan Cartagena.

Complementa su intervención señalando en que forma su representado cumple con cada uno de los requisitos para que sea beneficiario de la libertad.

El Delegado de la Fiscalía General de la Nación

No se opone al decreto de conexidad de las actuaciones expuestas y al correspondiente otorgamiento de la libertad condicionada a los postulados, toda vez que cumplen con los presupuestos para ello, teniendo en cuenta el material probatorio aportado en audiencia.

El Representante de víctimas

Manifiesta su inquietud al delegado de la Fiscalía acerca de la existencia de bienes entregados por parte de los postulados, a lo que se le respondió que existían funcionarios especializados en el ente instructor que se encargan de esos temas.

Con respecto a las pretensiones de conexidad y libertad condicionada, no presenta observaciones en cuanto considera que se han cumplido con los requisitos para acceder a ella.

CONSIDERACIONES

La Sala es competente para conocer de la solicitud de conexidad y de libertad condicionada conforme lo previsto en el artículo 11.a. del Decreto 277 de 2017, que regula el trámite a seguir en los procesos seguidos bajo la Ley 600 de 2000 y 906 de 2004, pero en virtud del principio de complementariedad "*la ley 975 de 2005 expresamente remite para lo que*

allí no se encuentre estipulado, entre otros referentes normativos, al trámite de la ley 906 de 2004"[1].

En ese orden, el procedimiento a seguir para el conocimiento de las solicitudes de conexidad y libertad condicionada, es el previsto para las actuaciones sometidas a las leyes 906 de 2004 y 1098 de 2006, consagrado en el artículo 11.a. del Decreto 277 de 2017, disposición que debe ser armonizada con lo señalado en el parágrafo 3° del mismo artículo.

Conforme lo anterior contra los postulados se adelantan actuaciones dentro del proceso especial contemplado en la ley 975 de 2005, identificado con el radicado No. 2014-00110.

Por otra parte, la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia[2] ha decantado que los miembros de las FARC-EP, que se desmovilizaron con anterioridad a la suscripción del Acuerdo Final para la Paz, son destinatarios de los beneficios consagrados en la Ley 1820 de 2016.

Corresponde a la Sala, entonces, el estudio de las peticiones realizadas en audiencia.

1. De la conexidad.

Antes de proferir la decisión que corresponda se debe aclarar que la declaración de conexidad se aviene solo para efectos de los beneficios contenidos en la ley 1820 de 2016, y por mandato de la misma normatividad y su decreto reglamentario, sin que sea posible equipararla con la prevista en el artículo 51 de la ley 906 de 2004.

Por otra parte, es preciso recordar que el principio que gobierna el mecanismo de la conexidad previsto en la Ley 1820 de 2016 se relaciona

[1] CSJ Rad. 49912
[2] CSJ. Rad. 49979 y Rad. 49891.

directamente con los beneficios consagrados en ésta, como la amnistía de iure y la libertad condicionada.

En ese sentido, las disposiciones contenidas en los artículos 15, 16, 17, 22 y 29 de la ley en mención, se refieren a la concesión de la amnistía de iure, reglas que se aplican también a la libertad condicionada. Así, el artículo 16 señala un catálogo de delitos que son conexos con los delitos políticos; el artículo 17, determina el ámbito de aplicación personal, específicamente en el numeral 4° que prevé que serán destinatarios de la ley quienes hayan sido investigados, procesados o condenados por delitos políticos y conexos cuando se pueda deducir de las investigaciones judiciales o por otras evidencias su pertenencia a las FARC-EP.

Dicho esto, la sala decretará la conexidad de las sentencias, actuaciones y las medidas de aseguramiento impuestas a los postulados **James Bonilla Jiménez, Manuel Antonio Rincón Lerma, Wilson Martin Rivas Bonilla, Lucinio Fuentes Olivo, Gerson Medina Cardona, Luciano Cely Espíndola, Leonel Hernández Gutiérrez, Claudia Alejandra Cardona y Duván Alberto Cartagena Padierna** que se relacionaron en anteriormente y que fueran expuestas por la Fiscalía General de la Nación con el proceso radicado en el despacho del hoy ponente No. 2014-00110, pues de su análisis emerge claramente que los hechos por los cuales se estableció o se busca establecer responsabilidad fueron cometidos con ocasión del conflicto armado interno y en razón de su pertenencia a las FARC-EP.

2. De la libertad condicionada.

Corresponde verificar los requisitos para acceder a la libertad condicionada de los postulados, y que fueron sustentados por sus apoderadas en audiencia. A su vez, el Delegado Fiscal presentó la documentación necesaria conforme a las previsiones del artículo 11.a. del decreto 277 de 2017.

Respecto de los requisitos para acceder al aludido beneficio, el artículo 10 del Decreto 277 de 2017, establece que:

> *Artículo 10°, De la libertad condicionada. Las personas que estén privadas la libertad por delitos que no son objeto de la amnistía iure, pero se encuentren en alguno de los supuestos contemplados en los artículos 17 de la Ley 1820 de 2016 y 6 de Decreto, que hayan permanecido cuando menos cinco (5) años privados la libertad por estos hechos, serán objeto de libertad condicionada, una vez se haya adelantado el trámite del acta prevista en el artículo 14 de este Decreto y según el procedimiento que a continuación se describe. Su trámite preferente sobre cualquier otro asunto la oficina judicial.*

Así mismo, el artículo 11 del mismo Decreto, señala el procedimiento de acceso a la libertad condicionada en caso de procesados y/o condenados que han cumplido cuando menos cinco (5) años de privación efectiva de libertad, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 1820 de 2016, en ese orden, los requisitos a verificar para la concesión de la libertad condicionada se pueden condensar de la siguiente manera:

1. Que sea o haya sido miembro de las FARC-EP.

La Sala encuentra acreditada con suficiencia la militancia de los postulados en las FARC-EP, pues fueron certificados por el Comité de Dejación de Armas CODA, en las siguientes fechas.

POSTULADO	**CODA**
James Bonilla Jiménez	No. 0875-2008 del 6 de mayo de 2008
Manuel Antonio Rincón Lerma	No. 0107-2010 del 15 de junio de 2010
Wilson Martin Rivas Bonilla	No. 0032 del 23 de abril de 2009
Lucinio Fuentes Olivo	No. 0743-04 del 19 de mayo de 2004

Gerson Medina Cardona	No. 1896-2007 del 15 de agosto de 2007
Luciano Cely Espíndola	No. 0001 del 22 de enero de 2009
Leonel Hernández Gutiérrez	No. 1830-03 del 13 de agosto de 2003
Claudia Alejandra Cardona	No. 0061-09 del 11 de mayo de 2009
Duván Alberto Cartagena Padierna	No. 1600 del 19 de noviembre de 2002

2. *Que los delitos por los cuales haya sido investigado, procesado o condenado sean con ocasión al conflicto armado y en razón de su pertenencia al grupo armado.*

la exigencia se entiende cumplida toda vez que los postulados fueron condenados por su pertenencia a las FARC-EP, además que los delitos cometidos son con ocasión y en desarrollo del conflicto armado razón por la cual son objeto de conexidad con la actuación que cursa en el procedimiento especial consagrado en la Ley 975 de 2005, la cual se encuentra en la fase de juzgamiento, esto es, la radicada con el número 2014 00110 en la que se profirieron medidas de aseguramiento de privación de la libertad por un Magistrado de Control de Garantías de la Sala de Justicia y Paz de Bogotá.

3. *Que las conductas punibles se hayan cometido antes del 1 de diciembre de 2016.*

Como ya se expuso, se observa que los hechos por los cuales fueron condenados los postulados y son objeto actualmente de investigación, ocurrieron antes del 1 de diciembre de 2016.

4. Haber permanecido cuando menos cinco (5) años privado de la libertad por esos hechos.

Según lo que se reporta, los postulados han permanecido privados de la libertad por más de 5 años, pues se encuentran privados de la libertad desde las siguientes fechas:

POSTULADO	**FECHA INICIO DE RECLUSIÓN**
James Bonilla Jiménez	18 de marzo de 2008
Manuel Antonio Rincón Lerma	30 de marzo de 2004
Wilson Martin Rivas Bonilla	31 de mayo de 2005
Lucinio Fuentes Olivo	10 de febrero de 2006
Gerson Medina Cardona	21 de agosto de 2007
Luciano Cely Espíndola	1 de octubre de 2003
Leonel Hernández Gutiérrez	13 de febrero de 2012
Claudia Alejandra Cardona	23 de marzo de 2008
Duván Alberto Cartagena Padierna	12 de diciembre de 2002

5. *Suscripción del acta de compromiso que refiere el artículo 14 del decreto 277 de 2017.*

Los postulados han suscrito el acta de compromiso de conformidad con las previsiones del 14 del Decreto Reglamentario 277 de 2017.

POSTULADO	**No. Acta**
James Bonilla Jiménez	102332
Manuel Antonio Rincón Lerma	102351
Wilson Martin Rivas Bonilla	Acta no suscrita ante delegado de la JEP
Lucinio Fuentes Olivo	102380
Gerson Medina Cardona	102375
Luciano Cely Espíndola	103229
Leonel Hernández Gutiérrez	102929
Claudia Alejandra Cardona	100151
Duván Alberto Cartagena Padierna	Acta no suscrita ante delegado de la JEP

En esas condiciones, los postulados cumplen con los requisitos para que se pueda decretar la libertad condicionada, en consecuencia se ordenará la expedición de las boletas de libertad correspondientes, haciendo la salvedad que en los casos de los postulados **Duván Alberto Cartagena Padierna y Wilson Martin Rivas Bonilla**, estas se expedirán una vez sean allegadas a esta Sala las respectivas actas de compromiso suscritas ante el secretario o delegado de la JEP.

De igual manera, se ordenará la suspensión de los procesos que se siguen en esta jurisdicción contra los señores **James Bonilla Jiménez, Manuel Antonio Rincón Lerma, Wilson Martin Rivas Bonilla, Lucinio Fuentes Olivo, Gerson Medina Cardona, Luciano Cely Espíndola, Leonel Hernández Gutiérrez, Claudia Alejandra Cardona y Duván Alberto Cartagena Padierna** y de los procesos objeto de conexidad, de

conformidad con lo consagrado en el artículo 22 del Decreto 277 de 2017, para lo cual se librarán los comunicados de rigor.

Por lo expuesto, la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá DC.,

RESUELVE

Primero: Decretar la conexidad de las actuaciones relacionadas en la parte motiva de esta providencia con el proceso radicado en el procedimiento especial de Justicia y Paz No. 2014 00110.

Segundo: Conceder la Libertad Condicionada a **James Bonilla Jiménez,** quien se identifica con C.C No. 86.008.736 de Granada -Meta-, por las razones expuestas en la parte motiva

Tercero: **Conceder la Libertad Condicionada** a **Manuel Antonio Rincón Lerma,** quien se identifica con C.C. No. 80.895.685 de Bogotá, por las razones expuestas en la parte motiva.

Cuarto: **Conceder la Libertad Condicionada** a **Wilson Martin Rivas Bonilla**, identificado con C.C. No. 1.053.340.749 de Chiquinquirá –Boyacá-, por las razones expuestas en la parte motiva.

Quinto: **Conceder la Libertad Condicionada** a **Lucinio Fuentes Olivo**, identificado con C.C. No. 96.186.515 de Saravena –Arauca-, por las razones expuestas en la parte motiva.

Sexto: **Conceder la Libertad Condicionada** a **Gerson Medina Cardona**, identificado con C.C. No. 86.052.041 de Villavicencio, por las razones expuestas en la parte motiva.

Séptimo: **Conceder la Libertad Condicionada** a **Luciano Cely Espindola**, identificado con C.C. No. 1.022.954.155 de Bogotá, por las razones expuestas en la parte motiva.

Octavo: Conceder la Libertad Condicionada a **Leonel Hernández Gutiérrez,** identificado con C.C No. 86.055.307 de Villavicencio, por las razones expuestas en la parte motiva.

Noveno: Conceder la Libertad Condicionada a **Claudia Alejandra Cardona**, identificada con C.C No. 52.267.903 de Bogotá, por las razones expuestas en la parte motiva.

Decimo: Conceder la Libertad Condicionada a **Duván Alberto Cartagena Padierna**, identificado con C.C No. 15.340.757 de Villavicencio, por las razones expuestas en la parte motiva.

Décimo Primero. Expedir las boletas de libertad condicionada, para cada uno de los postulados, sin embargo, en los casos de **Duván Alberto Cartagena Padierna y Wilson Martin Rivas Bonilla**, estas se expedirán una vez sean allegadas a esta Sala las respectivas actas de compromiso suscritas ante el secretario o delegado de la JEP.

Décimo Segundo: Se ordena la suspensión de los procesos que se tramitan ante esta Jurisdicción, y la suspensión de los procesos objeto de conexidad, para lo cual se librarán los oficios correspondientes.

Décimo Tercero: Remitir copia de esta providencia y del acta de compromiso que suscribieran los postulados al Secretario Ejecutivo de la Jurisdicción Especial para la Paz y a la Alta Consejería para la Paz, para los fines legales pertinentes.

Décimo Cuarto. Expedidas las boletas de libertades, **infórmese** al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC y al Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad que vigila la pena de los postulados

Décimo Quinto: Líbrense los oficios correspondientes para el cumplimiento de esta providencia

Décimo Sexto: Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

La decisión fue leída en audiencia de 23 de junio de 2017 y contra ella no se interpuso recurso alguno.

ÁLVARO FERNANDO MONCAYO GUZMÁN
Magistrado

ALEXANDRA VALENCIA MOLINA
Magistrada

Excusa justificada
ULDI TERESA JIMÉNEZ LÓPEZ
Magistrada